RESOLUCIÓN No. 00167

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DE CORPONARIÑO, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de agosto del 2023, se radicó en el Centro Ambiental Costa Pacífica, Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y demás documentación necesaria para iniciar el trámite respectivo, los cuales fueron presentados por la "**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR NARIÑO COMFAMILIAR,** identificada con Nit 891.280.008-1, *representada legalmente por el señor* **CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.813 expedida en Bogotá (D.C) Cundinamarca**,** ubicado en la vereda Uribe Uribe paraje chilvi municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la parte solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de Inicio de Trámite Permiso de Prospección y Exploración No. 040/2023 del 23 de septiembre de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud y designó a la profesional ingeniera **YULI FERNANDA TORRES M**, para que se cumpla la correspondiente visita técnica con el fin de adelantar este trámite, dicho auto fue notificado por vía electrónica el 22 de septiembre del 2023 al correo electrónico gestionambiental@comfamiliarnarino.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, por lo cual se realizó la **Visita ocular el día 6 de octubre del 2023,** tal como consta en el **Informe Técnico No. 335 del 30 *de octubre del* 2023,**

Mediante oficio del 12 de octubre de 2023, El Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicita al Representante Legal de COMFAMILIAR de Nariño, un estado de cuenta o balance del costo real del proyecto, Centro Recreacional Chilví el cual integre cada una de las áreas existentes, como también el valor del terreno que se encuentra construida y ejecutada dicha actividad comercial.

Con oficio del 30 de octubre de 2023, la Caja de Compensación Familiar de Nariño da respuesta al requerimiento de información de costo total de la inversión, sobre el cual solicitan se reliquide el valor del trámite en proceso. Además, allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar cuyo director administrativo principal es el señor SERGIO AGUSTÍN SUAREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.514 expedida en Fonseca (La Guajira).

Que mediante oficio del 14 de noviembre de 2023, El Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicita a la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental la reliquidación valor de tramite expediente PCAP 003-2023.

La Tesorería General de CORPONARIÑO, Certifica el 16 de abril de 2024, que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, no presenta saldo pendiente de pago por concepto

de liquidación.

Que una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Concepto Técnico No. 125 del 30 de octubre del 2023,** *donde se establece:*

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre del proyecto CENTRO RECREACIONAL CHILVI identificado con NIT N° 891280008 – 1 y/o el señor SERGIO AGUSTIN SUAREZ NIEVES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.514 expedida en Fonseca – La Guajira en calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR DE NARIÑO.

2. ***LOCALIZACIÓN:***

- *El sitio escogido para la prospección se encuentra localizado en la Vereda Chilvi, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas X: 00814346 Y: 00675618 H: 0039 m.s.n.m.*





3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

- *De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 335 del 30 de octubre de 2023.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

- *Con respecto a la revisión de los documentos aportados dentro del expediente PCAP 003/23, no se evidencia documento donde se relacione el costo de inversión de dicho proyecto, con el cual se sustente el costo real del proyecto, por esta razón, mediante oficio se solicitó a la empresa Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO el estado de cuenta o balance del costo real del proyecto CENTRO RECREACIONAL DE CHILVI que integre cada una de las áreas existentes, valor del terreno donde se encuentra construida y ejecuta la actividad comercial, dicho documento debe presentarse firmado por un contador público y con copia de la tarjeta profesional.*

Lo anterior, considerando que el valor reportado en el formulario de solicitud es muy bajo para lo evidenciado en la visita.

- *El día 30 de octubre de 2023 vía correo electrónico remiten la respuesta al requerimiento de información de costo total de inversión proyecto y copia de la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual informa que el señor SERGIO AUGUSTO SUAREZ NIEVES es el nuevo Representante Legal Principal designación aprobada mediante la Resolución N° 0749 del 04 de septiembre de 2023.*

5. MARCO LEGAL:

- *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *De acuerdo con la evaluación de los documentos entregados por el solicitante correspondiente al estudio de sondeo de prospección de agua subterránea del proyecto "CENTRO RECREACIONAL CHILVI", ubicado en la Vereda Chilvi, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas X: 00814346, Y: 00675618 y H: 0039 m.s.n.m., El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa:*

1. *Se solicita a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental reliquidar la solicitud del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas realizada por la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO, considerando el oficio presentado por COMFAMILIAR DE NARIÑO en el cual indica el valor total del proyecto.*

2. *Una vez la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO presente el respectivo soporte de pago, se solicita a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental reliquidar la solicitud del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas realizada por la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO la remisión del Expediente PCAP 003/2023 a la Oficina Jurídica para la proyección del Acto Administrativo,*

3. *Es viable autorizar la solicitud de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el* ***Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones****, en lo que respecta a:*

   a. *El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas.*

   b. *Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración.*

   c. *El periodo de exploración para el presente proyecto es de seis (06) meses.*

4. *El solicitante, al finalizar el proceso de exploración, deberá contemplar los siguientes aspectos para la presentación del informe en un periodo no mayor de sesenta (60) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015,* ***ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario.***

   a. *Cartografía geológica superficial.*
   b. *Hidrología superficial.*
   c. *Prospección geofísica.*
   d. *Perforación de pozos exploratorios.*
   e. *Ensayo de bombeo.*
   f. *Análisis físico – químico de las aguas*
   g. *Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida*
   h. *Ubicación del pozo perforado*
   i. *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho*
   j. *Profundidad y método de perforación*
   k. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados*
   l. *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"*
   m. *Calidad del agua*

5. *La prueba de bombeo a que se refiere el literal e del numeral anterior deberá ser supervisada por el funcionario designado por CORPONARIÑO.*

6. *Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto 1076 de 2015.*

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente: *"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que de la Ley 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.12 establece que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista enlas Secciones 7, 8 y 9 del dicho capítulo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la **Visita ocular realizada el día 6 de octubre del 2023**, se expiden el Informe Técnico No. 335 del 30 de octubre del 2023 e igualmente el Concepto Técnico No. 125 del 30 de octubre del 2023, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el cual conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre del proyecto **CENTRO RECREACIONAL CHILVI,** identificado con Nit 891280008-1 y/o el señor **SERGIO AGUSTÍN SUAREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.514 expedida en Fonseca – La Guajira** en calidad de representante legal de la Caja de Compensación de Nariño COMFAMILIAR DE NARIÑO.

Así las cosas, y considerando que se ha dado trámite legal a la misma, allegando de manera completa toda la información requerida, sin que se haya presentado oposición alguna, este despacho procederá a otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al proyecto **CENTRO RECREACIONAL CHILVI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR NARIÑO, COMFAMILIAR DE NARIÑO,** identificado con Nit 891.280.008-1, representada legalmente por el señor **SERGIO AGUSTÍN SUAREZ NIEVES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.514 expedida en Fonseca La Guajira, proyecto ubicado en centro recreacional chilvi vereda Uribe Uribe paraje chilvi vía Tumaco, Departamento de Nariño. Coordenadas X: 00814346 Y: 00675618 H 0039 m.s.n.m

ARTICULO SEGUNDO. - La peticionaria deberá de acuerdo con lo estipulado en el **Informe Técnico No. 335 del 30 de octubre del 2023** y **Concepto técnico No. 125 del 30 de octubre del 2023,** dar cumplimiento a los planos, diseños y métodos presentados y evaluados por CORPONARIÑO, los cuales no podrán ser modificados sin previa autorización de la autoridad ambiental.

Es viable autorizar la solicitud de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el **Artículo 2.2.3.2.16.8. *Permiso y condiciones***, en lo que respecta

a. El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas.

b. Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración.

c. El periodo de exploración para el presente proyecto es de seis (06) meses.

ARTÍCULO TERCERO. – El solicitante al finalizar el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos para la presentación del informe en un periodo no mayor de sesenta (60) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, **ARTICULO 2.2.3.2.16.10** informe del permisionario.

a. Cartografía geológica superficial.
b. Hidrología superficial.
c. Prospección geofísica.
d. Perforación de pozos exploratorios.
e. Ensayo de bombeo.
f. Análisis físico – químico de las aguas
g. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida
h. Ubicación del pozo perforado
i. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho
j. Profundidad y método de perforación
k. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados
l. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
m. Calidad del agua.

ARTÍCULO CUARTO. – El peticionario deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, con al menos cinco (5) días de antelación a la realización de la misma, a efectos de realizar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. - La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado dentro del mes anterior al vencimiento del mismo, sin que, en ningún caso, dicha prorroga pueda superar un (1) año de vigencia, entendido este como calendario a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia. Al solicitante se le ha informado que el Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. - CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

ARTICULO OCTAVO *CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

ARTICULO NOVENO. - Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DÉCIMO. - De conformidad con Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución **A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR NARIÑO COMFAMILIAR DE NARIÑO,** identificada con Nit 891.280.008-1, representada legalmente por el señor **SERGIO AGUSTÍN SUAREZ NIEVES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.514 expedida en Fonseca La Guajira, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - El presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño"CORPONARIÑO".

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

10 MAY 2024

San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: *Dra. Claudia Vela.*
Profesional Especializada.

V-B: 24
3:30 pm

D: 04 pm
10: 30/24